

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Este Juzgado vigila a JESUS DAVID ACEVEDO RINCÓN la pena impuesta el 11 de diciembre de 2019 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí a la pena de 15 meses de prisión por el delito de hurto calificado y agravado, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Luego de haber sido condenado el 11 de diciembre de 2019 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, cometió otros delitos por hechos acaecidos el **8 de noviembre de 2020** y **3 de junio de 2021**, que se concretaron en las sentencias proferidas el 19 de octubre de 2021 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, por los delitos de violencia contra empleado oficial, fabricación y tráfico armas de fuego y municiones y Receptación a la pena de 61 meses de prisión y la impuesta el 8 de noviembre de 2021 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, por el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, a la pena de 54 meses de prisión, procesos de vigilancia de este mismo Juzgado.

De lo anterior, el despacho observa que el condenado probablemente pudo incumplir la obligación de observar buena conducta, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Por lo anterior, se dispone correr traslado al sentenciado y su defensor, para que, dentro del término improrrogable de tres días hábiles siguientes, alleguen las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de la obligación de observar buena conducta, adjuntado las pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite. El condenado ACEVEDO RINCÓN se encuentra privado de la libertad en el CPMS BUCARAMANGA.

Asimismo, se dispone anexar al expediente copia de las sentencias proferidas en los procesos radicados 680016000159202005749 NI-21299 y 680016000159202103815 NI-12382 de vigilancia de este mismo Despacho, para que obren como prueba en el trámite de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez